

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No 217**

**( 11 JUN 2014 )**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA LA CEJA – SONSÓN A 110 KV” A CARGO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No.4120-E1-18881 del 06 de junio del 2014, el señor **ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**, en calidad de **APODERADO** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada bajo el NIT: 890904996-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda para las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA LA CEJA – SONSÓN A 110 KV**”, ubicado en la jurisdicción de los municipios de La Ceja, La Unión, Abejorral y Sonsón, en el departamento de Antioquia.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procedió a realizar la apertura del expediente **ATV 0153 “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA LA CEJA – SONSÓN A 110 KV”** para iniciar la evaluación de la solicitud presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada bajo el NIT: 890904996-1

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a realizar el respectivo análisis técnico y jurídico a la información presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada bajo el NIT: 890904996-1, la cual reposará en el **ATV 0153**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el **INDERENA** a través de la Resolución 0316 de 1974, estableció la veda indefinida sobre la especie de Pino Colombiano (*Podocarpus rospigliossi*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), Nogal (*Juglans spp.*), Hojarasco (*Talauma caricifragans*), Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrapi*), Comino de la Macarena (*Erithroxylon sp. [sic.]*) y Roble (*Quercus humboldtii*).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA LA CEJA - SONSÓN A 110 KV" A CARGO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que **EI INDERENA** a través de la Resolución No. 0213 de 1977, establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre, declara como plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, parasitas, orquídeas, así como lama y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o como con fines similares

Que el **INDERENA** a través de la Resolución 0801 de 1977 estableció la Veda de manera permanente en todo el territorio nacional sobre la especie Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (*Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris*).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional.

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de vedas requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención por aprovechamiento forestal cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que el levantamiento temporal y parcial de veda, se otorga para un área específica y por una cantidad definida de individuos de especies de flora sobre las que se realice el aprovechamiento forestal, señalando la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por el señor **ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**, en calidad de **APODERADO** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada bajo el NIT: 890904996-1 y la normatividad

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA LA CEJA – SONSÓN A 110 KV" A CARGO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente iniciar el trámite administrativo de evaluación a la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda para las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "**LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA LA CEJA – SONSÓN A 110 KV**", ubicado en la jurisdicción de los municipios de La Ceja, La Unión, Abejorral y Sonsón, en el departamento de Antioquia.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 15, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Iniciar el trámite administrativo de evaluación a la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada bajo el NIT: 890904996-1, para las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "**LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA LA CEJA – SONSÓN A 110 KV**", ubicado en la jurisdicción de los municipios de La Ceja, La Unión, Abejorral y Sonsón, en el departamento de Antioquia, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantar todas las actuaciones administrativas correspondientes al trámite de levantamiento temporal y parcial de veda de las especies que serán afectadas en el desarrollo del proyecto "**LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA LA CEJA – SONSÓN A 110 KV**", ubicado en la jurisdicción de los municipios de La Ceja, La Unión, Abejorral y Sonsón, en el departamento de Antioquia, solicitud presentada por el señor **ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**, en calidad de **APODERADO** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada bajo el NIT: 890904996-1, la cual reposará bajo el número de expediente **ATV 0153**.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo al señor

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA LA CEJA – SONSÓN A 110 KV" A CARGO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

**ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**, en calidad de **APODERADO** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada bajo el NIT: 890904996-1, en el edificio de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., Carrera 58 No.42 – 125, oficina 10 – 240, o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

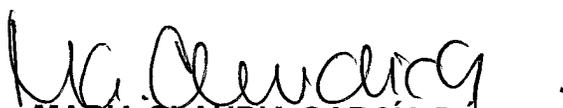
**ARTÍCULO CUARTO.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉXTO.** – En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 11 JUN 2014

  
**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:** Johana Martínez/ Abogada DBBSE   
**Revisó:** Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado MADS – DBBSE   
**Expediente:** ATV 0153  
**Auto:** Inicio de Trámite.  
**Proyecto:** Línea de Transmisión de Energía La Ceja – Sonsón a 110 Kv"  
**Empresa:** EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.